

13
10

COLEGIO DE PROCURADORES
Recepcionado día anterior
- NOTIFICACIÓN -

**Juzgado de lo Penal nº1 de Vitoria
Procedimiento Abreviado 247/05**

10 FEB. 2006

SENTENCIA Nº42/2006

Magistrado: OLGA AHEDO PEÑA

Objeto del juicio: DELITO CONTRA LA PROPIEDAD
INTELECTUAL

Acusación pública: MINISTERIO FISCAL

Acusación particular: MICROSOFT CORPORATION

Abogado: Sr. Deleito

Procuradora: Sra. Mendoza

Acusado: FRANCISCO JAVIER PÉREZ RIAÑO

D.N.I.: 13.299.351 S

Natural de: Miranda de Ebro (Burgos)

Fecha de nacimiento: 8 de marzo de 1.966

Domicilio: Senda de los Canónigos nº 4, de Vitoria-Gasteiz

Situación personal por esta causa: libertad

Abogado: Sr. Cardeña

Procuradora: Sra. Frade

Perjudicado: MICROSOFT CORPORATION

Lugar y fecha: Vitoria, a siete de febrero de dos mil seis.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes diligencias se iniciaron en el Juzgado de Instrucción número 2 de Vitoria, el día 11 de mayo de 2004, en virtud de atestado, siguiéndose por sus peculiares trámites hasta la celebración del oportuno juicio oral en este Juzgado de lo Penal.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, en su escrito de conclusiones provisionales, calificó los hechos como constitutivos de un delito contra la propiedad intelectual, previsto y penado en el artículo 270 del Código Penal, del que es responsable, en concepto de autor, el acusado, no concurriendo

- La conclusión sexta, debiendo indemnizar el acusado a MICROSOFT CORPORATION en la cantidad de 2818,11 euros.

La Acusación Particular modificó su escrito de conclusiones en idéntico sentido que el Ministerio Fiscal.

La Defensa solicitó el dictado de sentencia de conformidad y, requerido el acusado para que manifieste si presta libremente su conformidad y con conocimiento de sus consecuencias, éste manifiesta que sí.

A la vista de la conformidad prestada se dicta sentencia condenatoria "in voce" y, notificadas las partes, se declara firme la sentencia al manifestar éstas su intención de no recurrir, requiriéndose de pago al condenado con los apercibimientos legales.

SÉPTIMO.-.

HECHOS PROBADOS

El acusado, FRANCISCO JAVIER PÉREZ RIAÑO, nacido el 8 de marzo de 1966 y sin antecedentes penales, es propietario de la empresa BIKAIN ORDENADORES, sita en la calle Senda de los Canónigos nº 4 de Vitoria-Gasteiz, cuyo objeto social es la venta de equipos informáticos y la reparación de los mismos, facilitando, a su vez, el software necesario para su funcionamiento.

Con estos antecedentes y con la finalidad de facilitar su funcionamiento en el mercado y la obtención de mayores beneficios, el acusado instalaba copias no autorizadas de programas informáticos, propiedad de Microsoft Corporation conforme a las correspondientes patentes registradas, en algunos de los equipos que vendía, obteniendo a través de Internet los elementos necesarios para su funcionamiento.

Concretamente, así se hizo el 25 de noviembre de 2003, a través de la venta de un ordenador que tenía instalados los programas WINDOWS XP PROFESIONAL Y OFFICE 2000, valorados en 716,18 euros. Asimismo, en diversos equipos existentes en el comercio, se instalaron copias no autorizadas destinadas a su venta o utilización de los siguientes programas: Windows XP Home Ed (2 unidades), Windows 2000 pro, Office 2000 Standart y Office XP Standart.

circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, solicitando se imponga a dicho acusado la pena de 20 meses de multa con una cuota diaria de 12 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del artículo 53 del Código Penal, así como el pago de las costas causadas.

El acusado, como responsable civil, indemnizará a MICROSOFT CORPORATION en la cantidad de 2.101,93 euros.

TERCERO.- La Acusación Particular, en su escrito de conclusiones provisionales, calificó los hechos como constitutivos de un delito continuado contra la propiedad intelectual, previsto y penado en el artículo 270 del Código Penal en relación con el artículo 74 del mismo Código, del que es responsable, en concepto de autor, el acusado, no concurriendo circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, solicitando se imponga a dicho acusado la pena de dos años de prisión, accesorias legales y costas.

El acusado, como responsable civil, indemnizará a MICROSOFT CORPORATION en la cantidad de 5.818,11 euros.

CUARTO.- La Defensa de Francisco Javier Pérez Riaño, en igual trámite, manifestó su disconformidad con las conclusiones del Ministerio Fiscal y de la Acusación Particular, solicitando la libre absolución de su patrocinado.

QUINTO.- En fecha 12 de diciembre de 2005 fueron remitidas las actuaciones a este órgano jurisdiccional por ser el competente para su enjuiciamiento y fallo.

SEXTO.- En el acto de juicio oral, celebrado el 7 de febrero de 2006, el Ministerio Fiscal modificó su escrito de conclusiones provisionales en el siguiente sentido:

- La conclusión primera, concretamente, el párrafo tercero que queda con la siguiente redacción: "concretamente, así se hizo el 25 de noviembre de 2003 a través de la venta de un ordenador que tenía instalados los programas WINDOWS XP PROFESIONAL Y OFFICE 2000, valorados en 716,18 euros. El resto del párrafo queda con la misma redacción.
- La conclusión quinta, solicitando se imponga al acusado la pena de doce meses de multa a razón de una cuota diaria de 6 euros.

La valoración de todos estos programas asciende a 2.101,93 euros.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El instituto de la conformidad, con más de cien años de vigencia en nuestro derecho procesal penal, es una concesión al principio de oportunidad, consistente en un acto unilateral de disposición de la defensa que encierra una especie de allanamiento a la pretensión más grave ejercitada por las acusaciones, y que vincula al Juzgador siempre que concurren los requisitos legalmente previstos, habiendo interpretado el TS la conformidad como una forma de terminación anormal del proceso, reconociendo un cierto carácter de disponibilidad del objeto del proceso que se ha visto ampliado al admitirse en el proceso penal la posibilidad de negociación entre acusación y defensa, evitando la celebración del juicio oral.

En el ámbito del procedimiento abreviado, la conformidad manifestada durante la instrucción del procedimiento se contempla en el artículo 779.5 LECRIM, y la que tiene lugar en el acto del juicio oral viene regulada en el artículo 787 LECRIM, precepto que permite que, antes de iniciarse la práctica de la prueba, la defensa, con la conformidad del acusado presente, solicite al Juez o Tribunal el dictado de sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, o con el que se presente en el acto, que no podrá referirse a hecho distinto, ni contener calificación más grave que la del escrito de acusación anterior, quedando el Juzgador vinculado, en el sentido de venir obligado a dictar sentencia de conformidad con la manifestada por la defensa, siempre que la pena no exceda de seis años de prisión, el acusado preste su conformidad libremente y con conocimiento de sus consecuencias, y concurren los requisitos de corrección de la calificación que de los hechos se efectúa, y de procedencia de la pena según dicha calificación.

SEGUNDO.- Calificación legal y autoría de los hechos.

Los hechos declarados probados y relatados en el inicial relato fáctico son constitutivos de un delito contra la propiedad intelectual, previsto y penado en el artículo 270 del Código Penal, del que es responsable, en concepto de autor, FRANCISCO JAVIER PÉREZ RIAÑO, por su participación voluntaria, material y directa en los hechos (artículo 28 CP); hechos que han quedado acreditados en virtud del reconocimiento que de los mismos efectúa el acusado, el cual, con anuencia de la Defensa, ha mostrado su conformidad de una forma libre y personalísima con la calificación del Ministerio Fiscal y de la Acusación Particular y con la

pena solicitada por éstos en el acto del juicio oral, conforme autoriza el artículo 787 de la LECRIM antes citado.

TERCERO.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. No concurren.

CUARTO.- Penalidad.

Procede imponer al acusado la pena de DOCE MESES DE MULTA a razón de una cuota diaria de SEIS EUROS, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas (artículo 53 del Código Penal).

QUINTO.- Responsabilidad civil.

Francisco Javier Pérez Riaño, como responsable civil, indemnizará a MICROSOFT CORPORATION en la cantidad de 2.818,11 euros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 110 y 116 del Código Penal.

SEXTO.- Costas.

Las costas del presente procedimiento deben ser satisfechas por el acusado, al haber sido declarado criminalmente responsable del delito enjuiciado, conforme a los artículos 123 CP, y 239 y 240 LECRIM.

En consecuencia, vistos los preceptos citados y los demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que DEBO **CONDENAR y CONDENO** a FRANCISCO JAVIER PÉREZ RIAÑO, en quien no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, como autor responsable de UN DELITO CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL, previsto y penado en el artículo 270 del Código Penal, a la pena de **DOCE MESES DE MULTA**, a razón de una cuota diaria de **SEIS EUROS, 2.160 euros**, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas.

Francisco Javier Pérez Riaño **INDEMNIZARÁ** a MICROSOFT CORPORATION en la cantidad de **2.818,11 euros**.

NOTIFÍQUESE la presente Sentencia al Ministerio Fiscal y a las partes personadas, haciéndoles saber que la misma es FIRME y que

contra ella no cabe recurso alguno.

Particípese la presente resolución al Registro Central de Penados y Rebeldes.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION: la presente Sentencia ha sido publicada en el día de hoy por el Ilmo. Sr. Magistrado que la ha dictado, con sujeción a lo dispuesto en las leyes de procedimiento. Doy fe."